



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de marzo de dos mil veinticuatro, (2024).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**RADICADO : 08001405300720240019000**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ**  
**ACCIONADOS : COMFENALCO**  
**VINCULADOS : DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNIÓN**  
**PROVIDENCIA : FALLO DECLARA IMPROCEDENTE**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ quien actúa en causa propia contra COMFENALCO por la presunta vulneración de su derecho fundamental de principio de favorabilidad, honra, debido proceso, acceso a la justicia, cumplimiento de las normas, mala fe, habeas data, al buen nombre y petición, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

La parte accionante alega que COMFENALCO vulnera los derechos invocados debido a que el 30 de enero de 2024, presentó petición ante la entidad, sin embargo, no le contestaron de fondo, consistente en la remisión de una serie de documentos solicitados en la petición, en consecuencia, eliminación del del reporte negativo, por no haber sido notificado previamente al reporte negativo.

### **PRETENSIONES**

Pretende la accionante se proteja sus derechos fundamentales invocados y en consecuencia desprendiéndose de los hechos impetrados en la acción de tutela, la accionante solicita se ordene a la entidad COMFENALCO a remitir los documentos solicitados en la petición, así mismo de no contar con las guías de notificación procedan a eliminar la información del dato negativo.

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del cinco (05) de marzo de 2024, ordenándose al representante legal de COMFENALCO CARTAGENA para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, se decidió vincular al presente trámite a CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO (EXPERIAN) por considerar que podría suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo.

#### **- RESPUESTA DE CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**

JAQUELINE BARRERA GARCÍA, en calidad de apoderada general rindió contestación de la acción constitucional manifestando Inexistencia de nexo contractual con el accionante: La sociedad que apodero, esto es CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad COMFENALCO CARTAGENA, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).



RADICADO : 08001405300720240019000  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ  
ACCIONADOS : COMFENALCO  
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : 13/03/2024 - FALLO NIEGA HABEAS DATA – PETICION

Informan que, revisado la base de datos el día 05 de marzo de 2024, a las 16:20:51, no existen reportes negativos presentados por COMFENALCO CARTAGENA, en el historial de crédito del accionante YINA ELIANA CHÁVEZ GONZÁLEZ con la cédula de ciudadanía 45.555.546.

Por lo anterior, solicita sea DESVINCULADA del presente trámite constitucional.

**- RESPUESTA de Experian Colombia S.A DATA CREDITO (vinculada)**

MARIA CLAUDIA CAVIEDES MEJIA, en calidad de apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, rindió informe indicando al despacho que la parte accionante no registra en su historial, reporte negativo con las obligaciones adquiridas con la fuente COMFENALCO .

Que lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte actora.

Conforme a lo narrado, solicitan SE DENIEGUE POR IMPROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA REFERENCIA y en consecuencia SE DESVINCULE a EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO como quiera que no existe ninguna vulneración o amenaza a los derechos fundamentales de la parte accionante por no encontrarse registrado en su historia de crédito el reporte negativo objeto de reclamo.

Que la tutela de la referencia no está llamada a prosperar contra EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATA CRÉDITO toda vez que este operador de información no es responsable de solicitar al titular la autorización, por cuanto es un requisito exigible a la fuente.

**- RESPUESTA DE COMFENALCO**

La entidad accionada, rindió informe dentro del presente trámite constitucional indicando que las afirmaciones realizadas por la accionante no obedecen a la realidad y carece de cualquier sustento jurídico y fáctico, puesto que la solicitud de petición en la cual solicita la eliminación del reporte negativo de las centrales de riesgo y solicita la entrega de la documentación pertinente al contrato de crédito, autorización de manejo de base de datos, evidencia de envío de la notificaciones previas, títulos valores y pagares fue entregado bajo los términos del art 23 de la CN y la ley 1755 de 2015, de la mano de la ley 1266 de 2008 , el día 01 de febrero de 2024 , la cual se envió a los correos electrónicos : yinachavez2013@hotmail.com , dispuesto en su base de datos para la notificación de respuestas, el día 15 de febrero de 2024.

Que de igual forma y en atención de esta acción de tutela donde la accionante manifiesta que en el escrito de petición dispuso de un correo diferente al registrado en nuestra base de datos, procedieron a enviar nuevamente respuesta a los correos infodym2021@gmail.com (infodym2021@gmail.com) y juridicadymasesorias@gmail.com (juridicadymasesorias@gmail.com).

Por otra parte, afirman que la caja de compensación permite al peticionario conocer el estado de su obligación y la información requerida, y para el caso en particular, indican que la información a la cual se refiere en la presente petición, se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo, con base en el estado de la deuda, por lo cual, la información reportada obedece al estado actual de la misma.

Estado de la obligación actual; PAGO TOTAL.



RADICADO : 08001405300720240019000  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ  
ACCIONADOS : COMFENALCO  
VINCULADOS : DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : 13/03/2024 - FALLO NIEGA HABEAS DATA – PETICION

Por lo anterior solicitan sea declarada improcedente, por cuanto no existe vulneración al derecho fundamental de petición, habeas data, debido proceso y los demás derechos presuntamente trastocados.

### CONSIDERACIONES

#### - Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

#### DERECHO DE HABEAS DATA.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 139 de 2017 manifestó lo siguiente:

**“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-**  
Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información

*En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto se subsidiariedad.*

#### CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, los derechos fundamentales invocados por la accionante por la presunta omisión de notificación previa al actor antes del reporte negativo a las centrales de riesgo por parte de COMFENALCO o por el contrario le asiste la razón a la accionada al indicar que, se torna improcedente el estudio de la presente acción constitucional, en virtud de que sostienen que no reposa reporte negativo a nombre del accionante?

#### TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negar la acción de tutela por cuanto no reposa dato negativo alguno a nombre de la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008.



RADICADO : 08001405300720240019000  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ  
ACCIONADOS : COMFENALCO  
VINCULADOS : DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : 13/03/2024 - FALLO NIEGA HABEAS DATA – PETICION

## ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad de la actora que COMFENALCO vulnera los derechos invocados debido a que el 30 de enero de 2024, presentó petición ante la entidad, sin embargo, no le contestaron de fondo, consistente en la remisión de una serie de documentos solicitados en la petición, en consecuencia, eliminación del del reporte negativo, por no haber sido notificado previamente al reporte negativo.

Al respecto, la T 139 de 2017 establece:

**“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-**  
Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información.

*En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto se subsidiariedad...”*

Como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho al habeas data, el cual se encuentra regulado el numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 que establece como requisito indispensable, la presentación de solicitud de actualización, supresión y corrección de datos registrados en las bases de datos.

Ahora bien, de los hechos deprecados por la accionante, si bien es cierto esta indica que solicitó a COMFENALCO unos documentos y la eliminación del reporte negativo por no haber sido notificada previamente, de conformidad con la ley, se tiene que,

La entidad accionada, rindió informe dentro del presente trámite constitucional indicando que las afirmaciones realizadas por la accionante no obedecen a la realidad y carece de cualquier sustento jurídico y factico, puesto que la solicitud de petición en la cual solicita la eliminación del reporte negativo de las centrales de riesgo y solicita la entrega de la documentación pertinente al contrato de crédito, autorización de manejo de base de datos, evidencia de envío de la notificaciones previas, títulos valores y pagares fue entregado bajo los términos del art 23 de la CN y la ley 1755 de 2015, de la mano de la ley 1266 de 2008 , el día 01 de febrero de 2024 , la cual se envió a los correos electrónicos : yinachavez2013@hotmail.com , dispuesto en su base de datos para la notificación de respuestas, el día 15 de febrero de 2024, tal como se evidencia a continuación:



RADICADO : 08001405300720240019000  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ  
ACCIONADOS : COMFENALCO  
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : 13/03/2024 - FALLO NIEGA HABEAS DATA – PETICION

No obstante, y en virtud a la declaración que realiza la accionante en los hechos de no haber recibido respuesta alguna, indican que como quiera que la misma dispuso de un correo diferente al registrado en su base de datos, procedieron a enviar nuevamente respuesta a los correos [infodym2021@gmail.com](mailto:infodym2021@gmail.com) ([infodym2021@gmail.com](mailto:infodym2021@gmail.com)) y [juridicadymasesorias@gmail.com](mailto:juridicadymasesorias@gmail.com) ([juridicadymasesorias@gmail.com](mailto:juridicadymasesorias@gmail.com)), como se observa:

Por otra parte, afirman que la caja de compensación permite al peticionario conocer el estado de su obligación y la información requerida, y para el caso en particular, indican que la información a la cual se refiere en la presente petición, se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo, con base en el estado de la deuda, por lo cual, la información reportada obedece al estado actual de la misma, Estado de la obligación actual; PAGO TOTAL. Remitiendo con su dicho constancias de la actualización de datos ante las centrales de riesgo.

Las centrales de riesgo, CIFIN TRASUNION Y DATA CREDITO EXPERIAN, informaron que no reposan datos negativos por parte de COMFENALCO CARTAGENA a nombre de la accionante.

Se destaca entonces, que no habiendo reportes negativos por parte de las accionadas en esta acción constitucional, y habiendo dado respuesta de fondo a su petición antes de la presentación de la acción constitucional, no encuentra este Despacho vulnerado su derecho de de principio de favorabilidad, honra, debido proceso, acceso a la justicia, cumplimiento de las normas, mala fe, habeas data, al buen nombre y petición.



RADICADO : 08001405300720240019000  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ  
ACCIONADOS : COMFENALCO  
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : 13/03/2024 - FALLO NIEGA HABEAS DATA – PETICION

Así las cosas y atendiendo lo dicho en precedencia, este despacho declara improcedente la presente acción de tutela por no existir reporte negativo objeto de reclamo, y atendiendo lo previsto en el numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, en consecuencia, no puede el Despacho tutelar los derechos fundamentales al habeas data impetrado por la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR**, la acción de tutela incoada por YINA ELIANA CHAVEZ GONZALEZ actuando en causa propia contra COMFENALCO conforme a los argumentos que preceden.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42bb83edefbf9e8d173f4a96069bd1dc635e334654aaf4c528318e0678ac98e2

Documento generado en 13/03/2024 03:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>